

43
Anotado con el N.º 334. a f. 10.

HABILITADO

PARA

de oficio en el bienio de 1878 y 1879



N.º 334
M.ª Ramo
E.ª

Federico Vivanco, Escribano de Estado: Certifico:
Que en el Juicio Criminal seguido de Oficio, con-
tra Manuel Romero y Lorenzo Alva por robo,
se encuentran las resoluciones del primer juicio
hechos y vistos: de los que resulta que
por haber sido prendido infraganti a Ma-
nuel Romero dentro de las habitaciones
de la casa del Coronel Don Diego Ma-
rias vestida con un pantalón y Camisa
de la propiedad de este, y armado de un
revolver de dicho Coronel, y por haber
disparado dos veces esa arma contra
los que lo aprehendieron, fue inicia-
do el presente juicio: que Capturado
también Lorenzo Alva por resultar
sospechoso de Complicidad en el robo,
seguir la Causa Contra ambos: que
Absueltas las instructivas, la preven-
tiva y las Ctas, se suspendió ante
de Oficio a f.ºs treinta y cua-
tro. Contra Romero sobreseyéndose
respecto de Alva, por no haber in-
terpuesto para Continuarla Contra él, y cuyo
Auto queda ejecutoriado a f.ºs vein-
te y seis vuelta: que Continuado el

Proceso Contra Romero, firmado de
Confesion a folios treinta y ocho,
vencido el termino de prueba a que
se recibio la Causa, ha llegado a
citado de sentencia; y Considerando
que con los reconocimientos del re-
volver y de las llaves a folios tra-
ta y folios Cuarenta y tres, esta su-
ficientemente comprobado el Cuerpo
del Delito, sin que hubiera sido
necesario que se practicara ningun
otro, por que para perpetrar
el robo no asfance que se tu-
viera abierto ni puerta, ni muro
alguno: que la delincuencia
del enjuiciado esta fuera de toda
duda, por que en la instrucion
de folios Cuatro ha Confesado
su Delito en Cuanto al robo de
paraton, disculpandose en con-
to a los disparos que hizo, por
el resultado de un encuentro con
del revolver Contra la manifestacion
fijando de este modo que tambien
es verdad que se llevaba dicho
mo, lo que reconoce como de



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

Propiedad del Coronel Masias, y a quien
le fue devuelto por el Actuario, se
que es de verse la fofas diez: Que así
misma la relación hecha por el agrario
do a fofas ocho, ha resultado con
firmada en todas sus partes, por las
declaraciones de los testigos presentes
de fofas doce, trece y quince mil-
ta, que la declaración de Don Ma-
riano Asma a fofas diez y ocho milta
unida a las demás, convence de que
Romero hizo realmente disparar con
el revolver sobre las personas que
podían impedirle la fuga, y como
un medio de asegurar para sí los ob-
jetos sustraídos: que las declaracio-
nes de los guardias a fofas veinte
y veintitres y del Inspector a fofas
veinticinco, que aprehendieron al Carl
Falle, corroboran aun mas las an-
teriores de que se ha hecho mención, sin
que de esas declaraciones y del recu-

procedimiento del revolver pueda deducirse otra consecuencia que la ya indicada. Cada que se hizo contra los simpatizantes los dos tiros de las Cápsulas que se echaren de menos en el momento, y que tuvo por objeto amenazarlos e intimidarlos para que defendieran las Ceras que se robaba robadas: que ni en la posesion ni en la estacion de finca ha presentado nuevos datos que eleven en nada su responsabilidad criminal, pues se ha reducido en la Confesion a manifestar que nunca tuvo el proposito de matar, y que los tiros no fueron dirigidos contra persona determinada: que atañe al delito, materia del presente Cio Comprendido en lo dispuesto en el Artículo trescientos veinte y siete del Código Penal, debe imponerse por la pena de Penitenciaria a primer Grado que dicho artículo establece. Por los fundamentos, de la conformidad con lo pedido por el Abogado Fiscal = Fallo administrando



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

Justicia a nombre de la nacion, que debo
 Condenar y Condene a Manuel Romero
 a seis Años de Penitenciaria Con
 las Accesorias del Artículo treinta y
 cinco del Código Penal. Lima febrero
 ocho de mil ochocientos setenta y siete.
 José Mariano Jimenez = Dic. y pronun-
 cio la Sentencia que antecede al
 Señor Juez de Primera Instancia del
 Crimen que la suscribe estando en
 Audiencia pública en su despacho
 la que publique en presencia de
 Don Saladino Hocha y Don Pío
 Sajia a las dos de la tarde del día
 de su pronunciamiento doffe = Fe-
 derico Vivanco. = Lima ocho quince
 de mil ochocientos setenta y siete = Vis-
 tos: de conformidad con lo expuesto por
 el Señor Fiscal Confirmaron la Sen-
 tencia apelada a costas Cuarenta y
 tres multa, su fecha ocho de febrero
 ultimo, por lo cual se impone a
 Manuel Romero la pena de Peniten-
 ciaria en primer Grado, termino máxi-

Mis ses ses años de dicho para
las respectivas accesorio; y los de
vivos = Pens = Dorado = Gal
Paredes = Rospigliosi. = Lima
ro diez y ocho de mil ochocientos setenta
y ocho = Por debietos saqueme
Cifras respectivas y Archiveros = Un
Rubrica = Vivamus.

Siliacion de Manuel Romero.

Natural de Trujillo, soltero, de veinte
años de edad, militar, letaturo, em
para tanto y Cien fulgaras seis lineas
Casta zambos, Curo aguileña, pelo
frente alto, Cejas regulares, ojos
Naris regular, boca grande, labios
Lip, Narcho poca, Senales
Lares; una cicatriz en la sien de
Ocho.

Esta Conforme Con la Sentencia y Auto
obra en el expediente de su materia y a
me remito al expedir el presente en Cumpl
miento de lo mandado en Lima a diez y
de mil ochocientos y setenta y nueve.

Federico Vivamus
